



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 15 de junio de 2021

**RES. SAGyP N° 189/21**

VISTO:

El TEA A-01-00009881-3/2021; y

CONSIDERANDO:

Que Alfredo Oscar Marino (LP 4132), auxiliar de servicio en la Dirección General de Obras y Servicios Generales, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 418/2019 para cubrir los gastos de traslado en remis (ida y vuelta) entre su residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Adjunto 48222/2021).

Que obra la conformidad prestada por el superior jerárquico del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012. Allí se destacó que el agente *“cumple funciones en forma satisfactoria en forma presencial de lunes a viernes, y que sus problemas motrices no entorpecen sus tareas, pero sí le dificultan su traslado”* (v. Nota DGOySG N° 2/21).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó el certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley N° 22.431 indicó los motivos que fundamentan el pedido y acompañó dos (2) presupuestos de agencias de remises para los traslados requeridos (v. Adjunto 48222/21).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y manifestó que *“(…) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio desde el 01/04/2021 y por el período de un año, contra facturas y/o recibos que documenten los*

*gastos establecidos*". Por otro lado, agregó: *"Alfredo Marino mantiene su domicilio personal en (...) y su domicilio laboral en la calle Avenida Presidente Julio Argentino Roca 530"* (v. Memos Nros. 9261/21 y 9290/21).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable tomó conocimiento del gasto correspondiente y realizó la imputación presupuestaria correspondiente (v. Adjuntos 50866/21 y 51931/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Memo N° 10323/21 y Adjunto 54811/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10230/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable manifestó que *"(...) respecto al proyecto incorporado en ADJ N° 54811/21, esta Dirección General entiende que el mismo, desde el punto de vista estrictamente jurídico formal resulta apto"* y concluyó: *"Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que la Secretaría de Administración General y Presupuesto, disponga la renovación del subsidio por movilidad previsto por la Res. CAFITIT N° 13/12, al agente Alfredo Oscar Marino (Legajo N° 4132)"*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que en primer lugar, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General -admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°"*.

Que sin perjuicio de ello, debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de

Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que en el caso que nos ocupa, el requirente informó que la cantidad de kilómetros entre su domicilio personal y su domicilio laboral es de 44 km ida y vuelta y el presupuesto elevado por la empresa de remis para los viajes entre su domicilio particular y lugar de trabajo asciende a la suma de pesos cincuenta y dos mil ochocientos (\$52.800,00.-) aproximadamente. En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el inciso b del artículo 35 de la Ley N° 6.384 es de pesos cuarenta y dos (\$42,00.-), corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Alfredo Oscar Marino, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnase un subsidio de traslado por movilidad reducida a Alfredo Oscar Marino (LP 4132), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá

presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y a la Dirección General de Obras y Servicios Generales. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 189/21**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

